

CORNARE	Número de Expediente: 054001305295	
NÚMERO RADICADO:	112-0447-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/02/2019	Hora: 14:25:31.32... Folios: 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. **112-0031** del 09 de enero del 2014, se otorgó por un periodo de 5 años, el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, a la sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, con Nit. 890.900.444-8 a través de su representante legal **OSCAR MAURICIO YEPES BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.588, para las siguientes fuentes fijas: A. trituración, B. molienda de carbón, C. Horno; actividad industrial que se desarrolla en el predio con FMI 017-3017 ubicado en el municipio de La Unión.

Que a través de la Resolución **112-5373** del 11 de noviembre de 2014, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado a la sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A** mediante la resolución **112-0031** de 2014, a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL - S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378.

Que por medio del Oficio N° **131-1342** de 13 de febrero de 2019 y **131-1335** de 13 de febrero de 2019, La empresa **SUMICOL - S.A.S** Planta Calcinación, remite informe previo de emisiones atmosféricas de tres (3) fuentes fijas y respuesta parcial a los requerimientos realizados mediante el informe técnico N° **112-1092** de 19 de septiembre de 2018.

Que por medio del oficio con radicado **112-0836** del 11 de febrero del 2019 el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL - S.A.S**, solicitó la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, otorgado mediante Resolución N°. **112-0031** del 09 de enero del 2014 y cedido a **SUMICOL - S.A.S**, a través de la Resolución **112-5373** del 11 de noviembre de 2014, para las fuentes fijas (Trituradora y molino de carbón) que operan en la planta de producción ubicada en el predio con FMI 017-3017 municipio de La Unión Antioquia.

Que mediante el Auto con radicado número **112-0122** del 15 de febrero de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N°. **112-0031** del 09 de enero del 2014, y cedido a **SUMICOL - S.A.S**, a través de la Resolución **112-5373** del 11 de noviembre de 2014.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 15 de febrero del 2019, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-0160** del 15 de febrero del 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

“3. OBSERVACIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Oficio N° 112-0836 de 11/02/2019.

Mediante el oficio de la referencia, la empresa SUMICOL Planta Calcinación, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la referida planta otorgado mediante Resolución N° 112-0031 de 09/01/2014. Para tal fin, se anexan la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Información señalada en los literales f,g,h,i y j del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015
- o Descripción las obras, y actividades de producción.
La actividad básicamente consiste en fabricación de materias primas para la industria refractaria a partir de arcillas. Se dispone de tres (3) fuentes fijas cuyas especificaciones se indican a continuación: “Horno rotatorio de calcinación”; “Trituradora de carbón” y “molino de carbón”.

HORNO ROTATORIO	
Consumo térmico	1550 kcal/kg de Alumina
Capacidad del horno	80 ton/día
Longitud Horno	58 m
Diámetro	2 m
Diámetro con ladrillo	1.84 m
Superficie interna	195.73 m²
Velocidad Horno	2 RPM
Poder calorífica del carbón	8000 kcal/kg
Inclinación Horno	1.5 %
Consumo de carbón	1 ton/hora
Producción Teórica	80 ton/día
Producción promedio año	24960
Producción promedio día	66 ton
Caudal total gases	7 m³/s
Total arcilla dosificada al Horno	8 ton/h
Total arcilla dosificada al horno	115 ton/día
Equipo de Control	Filtro de mangas (Fibra de Vidrio) 240 UN
Tiempo de funcionamiento	24 h/día
Altura de chimenea medida desde el piso	21 m
Diámetro de la chimenea	0.78 m

Tabla N° 1 características técnicas del horno rotatorio

MOLINO DE CARBÓN (carbón pulverizado)	
Producción carbón pulverizado	Capacidad instalada 22 Ton/día Producción actual 6-10 Ton/día
Producción carbón molido	24 h/día
Dosificación de carbón al Horno	1 ton/h
Caudal total de gases	0.9259 m³/s
Año de fabricación	2010
Serie	4MRX3515
Equipo de control	Filtro de mangas 45 UN
Altura de chimenea medida desde el piso	19 m
Diámetro de la chimenea	0.36 m

Tabla N° 2 características técnicas del molino de carbón

MOLINO DE CARBÓN (carbón triturado)	
Producción carbón triturado	10 ton/día
Marca	ASTECNIA
Año de fabricación	2010
Serie	Trituradora de rodillos dentada 10" x 24"
Tiempo de operación	Proyectado 2 h/día, actualmente tres veces en el día durante 20 minutos, en total 1 h/día
Tamaño de carbón triturado	1 pulgada
Equipo de control	Filtro de mangas 24 UN
Altura de chimenea medida desde el piso	19 m
Diámetro de la chimenea	0.35 m

Tabla N° 2 características técnicas de la trituradora de carbón

- o Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes.

Este ítem hace relación al Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones atmosféricas. Dicho Plan fue aprobado mediante Resolución N° 131-0541 de 22/07/2011.

- o Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual.

La empresa señala que, dada la incertidumbre del mercado, se hacen proyecciones solo a un (1) año y en la siguiente tabla se muestran:

Producción proyectada							
	Mar-19	Abr-19	May-19	Jun-19	Jul-19	Agg-19	Sep-19
Chamote e 34	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000
Metacaolin	455.200	564.500	544.000	544.000	594.000	599.000	589.000
Total	645.200	744.500	734.000	734.000	784.000	789.000	779.000

	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20
Chamote E 34	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000	190.000
Metacaolin	599.000	589.000	604.000	589.000	589.000	584.000	590.667	591.222
Total	789.000	779.000	794.000	779.000	779.000	784.000	780.667	781.222

Tabla N° 3 Proyección de producción 2019-2020

- o Estudio técnico de evaluación de emisiones de procesos de combustión o producción.

Los informes de emisiones de las precitadas fuentes fijas fueron presentados mediante radicados N° 31-9937-2017 (molino y trituradora de carbón) y N° 131-0334-2018 (horno calcinador). Tales informes fueron evaluados mediante Informe Técnico N° 112-1092 de 19/09/2018 y en el cual se concluyó cumplimiento de los límites de emisiones aplicables al Horno calcinador. En el caso del molino y trituradora de carbón, si bien se obtuvo cumplimiento en los niveles de emisión, dichos resultados no fueron acogidos por esta Corporación, por lo cual se requirió su respectiva repetición.

Los muestreos de las tres fuentes fijas debieron haberse realizado en diciembre de 2018, pero a raíz de paro de la planta de producción desde 08 de octubre del 2018, hasta el 1 de marzo del 2019 (informado a la Corporación mediante Oficios N° 131-7972 de 08/10/2018; N° 131-8568 de 30/10/2018 y N° 131-0626 de 24/01/2019), se suspendieron dichos términos hasta la entrada nuevamente en operación.

Sin embargo, la empresa presentó informes previos, en los que se evidencia que dichos muestreos ya se encuentran programados para el mes de marzo de 2019.

- Constancia de pago por concepto del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

En síntesis, la documentación presentada cumple con los requisitos técnicos para el trámite solicitado, por lo que se establece la factibilidad técnica de emitir concepto favorable para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la empresa SUMICOL Planta Calcinación.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas.

Mediante oficio N° 131-1342 de 13/02/2019 la empresa SUMICOL Planta Calcinación remite informe previo de emisiones atmosféricas.

Fuente fija a evaluar	No. Radicados		Fecha programada para muestreo	Contaminantes a medir	Métodos a utilizar (EPA)	Consumo combustible; materas primas últimos 12 meses kg/h o unidades/h
	Inicial	Ajustado				
HORNO CALCINADOR	N° 131-1342 de 13/02/2019	N/A	Marzo 12 y 13 de 2019	MP, SOx, NOx	EPA 1 A 5 EPA 8 EPA 7	1.9 t/h producción 447.7 kg/h de carbón
TRITURADORA DE CARBÓN				MP	EPA 1 A 5	3.75 t/h producción
MOLINO DE CARBÓN				MP	EPA 1 A 5	0.613 t/h producción

Tabla N° 4.

Es importante recordar, que se deberá entregar el informe final de resultados dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de realizada la medición, desarrollando los puntos que establece el Protocolo para el Control de Fuentes fijas en el numeral 2.2 y anexando las condiciones de consumo de carbón en unidades de kg/h así como nivel de producción en términos de y/h correspondientes al día de medición, de cada una de las fuentes fijas monitoreadas.

Oficio N° 131-1335 de 13/02/2019

Con el oficio del asunto, la empresa SUMICOL Planta Calcinación remite respuesta a requerimientos formulados en el informe técnico N° 112-1092 de 19/09/2018.

El documento básicamente aborda respuesta a dos asuntos del referenciado informe técnico, mantenimiento de los invernaderos en los que se almacena tanto materia prima como producto, así como la realización de medición de emisiones atmosféricas en las fuentes fijas de la planta. Respecto a este último asunto, previamente se evaluó el informe previo de emisiones.

En lo que concierne a los invernaderos de la planta, se entrega un reporte de actividades de mantenimiento de las cubiertas durante el 2018 y un registro fotográfico del buen estado actual de las cubiertas.

Respecto a otras observaciones

Mediante Auto N° 112-1162 de 12/12/2017 se formularon varios requerimientos y reiterados en el informe técnico N° 112-1092 de 19/09/2018, entre los requerimientos están:

- Enviar a Cornare las respectivas evidencias de haber realizado las adecuaciones requeridas en la zona de acceso a los puertos de muestreo correspondientes a las chimeneas de los procesos de trituración y molienda...
- Ajustar el método de operación de la adición de cal para controlar la emisión de los SO₂, entregado a la Corporación mediante el oficio 131-3508 de mayo 12 de 2017....
- Eliminar las fugas de material particulado que se viene generando en la banda pesadora del carbón molido marca Merrick, ...
- Implementar medidas tendientes a eliminar las pérdidas de cal a lo largo de la banda transportadora y en los puntos de descarga encaladora, descarga 1 a 2 y salida del shut....

A la fecha de elaboración del presente informe técnico, no se ha remitido por parte de la empresa evidencias de cumplimiento respecto a los requerimientos anteriormente enunciados

RESPECTO A LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

El día 15/02/2019, se realizó visita de inspección visual a las instalaciones de la empresa SUMICOL Planta Calcinación. La visita y recorrido fue atendida por el Ing. Jorge Araque (Jefe de gestión Ambiental de SUMICOL) y Adalberto Obando (facilitador de operaciones de la planta).

Se hizo un recorrido por toda la planta de producción con énfasis en las áreas de generación de emisiones atmosféricas. También se hizo una breve visita al cuarto de control de procesos (SCADA).

En el recorrido se verificó el cumplimiento de algunos de los requerimientos del informe técnico N° 112-1092 de 19/09/2018 entre ellos:

- Las adecuaciones requeridas en la zona de acceso a los puertos de muestreo correspondientes a las chimeneas de los procesos de trituración y molienda.
- Eliminar las fugas de material particulado que se vienen generando en la banda pesadora del carbón molido marca Merrick.
- Implementar medidas tendientes a eliminar las pérdidas de cal a lo largo de la banda transportadora y en los puntos de descarga encaladora, descarga 1 a 2 y salida del shut

En el cuarto de control se observó que la planta hace monitoreo continuo de las caídas de presión en los filtros de talegas asociados a las chimeneas de Horno de calcinación", "Trituradora de carbón" y "Molino de carbón".

Respecto al Plan de Contingencias de sistemas de control de emisiones, presentado mediante radicado N° 131-0777 de 21/02/2011 (y aprobado mediante Resolución N° 131-0541 de 22/07/2011), si bien el referido documento señala el uso de unos manómetros para el monitoreo de la presión diferencial de los filtros talegas, este no indica los rangos operacionales de caída de presión de dichos sistemas

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Es factible técnicamente, acoger la información remitida por la empresa SUMICOL Planta Calcinación mediante el radicado N° 112-0836 de 11/02/2019 para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Es factible técnicamente, emitir concepto favorable sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 112-0031 de 09/01/2014, cuyo alcance son las fuentes fijas "Horno de calcinación", "Trituradora de carbón" y "Molino de carbón"

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es factible acoger la información remitida por la empresa SUMICOL Planta Calcinación mediante los radicados N° 131-1342 de 13/02/2019 y N° 131-1335 de 13/02/2019, relacionados con informe previo de emisiones atmosféricas y respuesta parcial a requerimientos del informe técnico N° 112-1092 de 19/09/2018.

En cuanto a los requerimientos formulados en el técnico N° 112-1092 de 19/09/2018 se concluye lo siguiente:

Cumplimiento en cuanto a:

- Enviar evidencias del mantenimiento de los invernaderos en los que se almacena tanta materia prima como producto.
- Remitir el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas "Trituradora de carbón" y "Molino de carbón"
- Realizar adecuaciones requeridas en la zona de acceso a los puertos de muestreo correspondientes a las chimeneas de los procesos de trituración y molienda...
- Eliminar las fugas de material particulado que se viene generando en la banda pesadora del carbón molido marca Merrick, ...
- Implementar medidas tendientes a eliminar las pérdidas de cal a lo largo de la banda transportadora y en los puntos de descarga encaladora, descarga 1 a 2 y salida del shut....

Incumplimiento en cuanto a:

- Ajustar el método de operación de la adición de cal para controlar la emisión de los SO₂, entregado a la Corporación mediante el oficio 131-3508 de mayo 12 de 2017... Este requerimiento fue establecidos mediante Auto N° 112-1162 de 12/12/2017 y reiterados en el informe técnico N° 112-1092 de 19/09/2018.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: *"...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales."*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a*

cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso...”

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, *“las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.”*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *“Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este.(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.”*

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008.” en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *“...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de*

emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...”

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *“se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0160 del 15 de febrero del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** a nombre de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL - S.A.S**, así mismo, se considera procedente adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado mediante Resolución N°. 112-0031 del 09 de enero del 2014, y cedido a través de la Resolución 112-5373 del 11 de noviembre de 2014, a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL - S.A.S**, con Nit. 890.900.120-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, para las fuentes fijas “Horno de calcinación”, “Trituradora de carbón” y “Molino de carbón”, que operan en la planta de producción ubicada en el predio con FMI 017-3017 municipio de La Unión Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación administrativa.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información remitida por la empresa SUMICOL Planta Calcinación mediante radicados N° **131-1342** del 13 de febrero de 2019 y N° **131-1335** del 13 de febrero de 2019, relacionados con informe previo de emisiones atmosféricas y con la respuesta parcial a los requerimientos del informe técnico N° **112-1092** del 19 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL - S.A.S**, a través de su representante legal, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

A. En un término de quince (15) días calendario:

1. Ajuste el método de operación de la adición de cal para controlar la emisión de los SO₂, entregado a la Corporación mediante el oficio **131-3508** de mayo 12 de 2017, con la siguiente información:
 - 1.1. El control de la calidad del combustible que realiza la empresa, específicamente en lo relacionado con: a) el rango del porcentaje de Azufre bajo los cuales el porcentaje de adición de cal del 3% es efectivo para cumplir con la norma de emisión del contaminante SO₂, b) la procedencia, c) Frecuencia de análisis del carbón realizado por la empresa, entre otros controles que se realicen a la calidad del combustible.
 - 1.2. Especificaciones del sistema de pesaje instalado en el sistema de dosificación de la cal, entre las cual su precisión y frecuencia de pesaje, la cual deberá ser en tiempo real.
2. Aclare la no concordancia de la dosificación de cal reportada en las mediciones de los contaminantes (MP y SO₂) realizadas el 25 agosto de 2016 y 25 de noviembre de 2016 (18kgCal / ton producto a horno) con el control del porcentaje al 3% según el peso del material de la banda de la banda de pesaje dinámico que alimenta el horno, reportado en oficio 131-3508 de mayo 12 de 2017, en el cual se documenta en el método de adición de la cal.

B. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, ajuste el Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones presentado mediante radicado N° **131-0777** de 21 de febrero de 2011 y aprobado mediante Resolución N° **131-0541** de 22 de julio de 2011, en el sentido de incluir los rangos "operacionales" de caída de presión de los filtros de talegas asociados a las fuentes fijas Horno de calcinación", "Trituradora de carbón" y "Molino de carbón".

PARAGRAFO: Se deben enviar las respectivas evidencias que permitan validar el cumplimiento de los requerimientos, señalados en los numerales 1° y 2°, del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL - S.A.S.**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- A. Una vez realizada la evaluación de emisiones atmosféricas en las fuentes fijas de la Planta de Calcinación, enviar el respectivo informe final de emisiones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la toma de muestras.
- B. La Corporación continuará realizando visitas periódicas de inspección visual a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el total cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de emisiones atmosféricas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada SUMICOL Planta Calcinación, que Cornare declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma, a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR al usuario que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

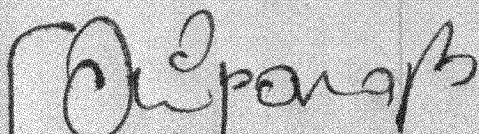
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL - S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza / fecha: 18/02/2019/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.400.13.05295

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Renovación permiso emisiones atmosféricas